



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2017 00045 00

En atención al memorial presentado por la abogada Marlene Rueda Mayorga con el que interpone incidente de regulación de honorarios, se impone rechazar el mismo, previas las siguientes,

1. CONSIDERACIONES

1.1. Generalidades de los incidentes

Prescribe el artículo 127 del Código General del Proceso, que *“Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”*, de la anterior disposición, se deduce con indiscutida claridad que una de las características de este trámite es su carácter restrictivo o taxativo, de manera que, sólo se aplica para materias determinadas.

Concordante con lo anterior, el artículo 130 *ejúsdem*, establece que el *“juez rechazará de plano los incidente que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128”*.

1.2. De la regulación de honorarios

El artículo 76 inciso 2° del C.G.P. consagra el tema de la regulación de honorarios, en los siguientes términos:

“El auto que admite la revocación [al poder] no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo:

*“Para la regulación de sus honorarios profesionales el ex apoderado a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso, sin que en este evento el monto de los honorarios fijados “pueda exceder del valor de los honorarios pactados”. En esta hipótesis el ex apoderado puede solicitarle al juez la regulación de sus honorarios sea que no tenga contrato profesional o que los honorarios pactados contemplen el desempeño total de la gestión. La prueba fundamental será la de peritos abogados, pero si hay contrato éste debe tenerse en cuenta pues tal como lo ordena la norma en comento no pueden fijarse en cuantía superior a la pactada. **Y si las partes no piden pruebas el juez debe hacer la regulación sin exceder el máximo pactado.** Y de otro lado, el ex apoderado tiene la posibilidad de acudir ante la justicia laboral, ya que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de “los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive”. De modo, que el apoderado de la accionante bien podía acudir, como en efecto lo hizo, al trámite incidental previsto en el artículo 69 del CPC, con el fin de obtener la regulación de sus honorarios profesionales, descartando la vía de la justicia ordinaria laboral.*

Y al escoger la vía incidental, el juez de la causa asumió legalmente la competencia para decidir el incidente, como la asumió también el superior al interponerse por el incidentante el recurso de apelación.” (Negrillas fuera de texto).

2. CASO CONCRETO

La abogada Marlene Rueda Mayorga, quien funge como apoderada de la parte demandante solicita se le regulen los honorarios a los que dice tiene derecho por la labor realizada dentro del presente proceso, previo al trámite incidental regulado en el artículo 129 del C.G.P. y concordado con el artículo 76 *Ibidem*.

Como fundamentos de su petición, manifestó, en síntesis, que *“cuando se inició el proceso divisorio que nos ocupa pacté con los demandantes la suma de \$25.000.000 como honorarios pagaderos a la sentencia del proceso, los cuales no han cancelado”*, advirtiendo que son *“innumerables las actuaciones que he debido afrontar en este proceso y adicionalmente mis poderdantes NO HAN CANCELADO LO GASTOS EN LOS QUE HE INCURRIDO TALES COMO AVISOS DE REMATE, PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS DE TRADICION, etc. Incluso los honorarios de la secuestre que se cancelaran el día de la diligencia de secuestro debí pagar una tercera parte de ellos porque solo dos demandantes aportaron su cuota. Gastos que en total ascienden a la suma de \$1.100.000,00 Mcte.”*

Precisado lo anterior, conforme con las consideraciones referidas en precedencia, y aun cuando el escrito del incidente, aparentemente, reúne los requisitos formales de que trata el numeral 1° del artículo 129 del C.G.P., una vez se desglosa su contenido, se advierten dos situaciones que permiten desechar de plano el incidente presentado: de un lado, por que de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P., regulación de los honorarios la puede solicitar el abogado a quien se le haya sido revocado el poder, a saber: *“el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”* (Subrayas y negrilla fuera de texto)

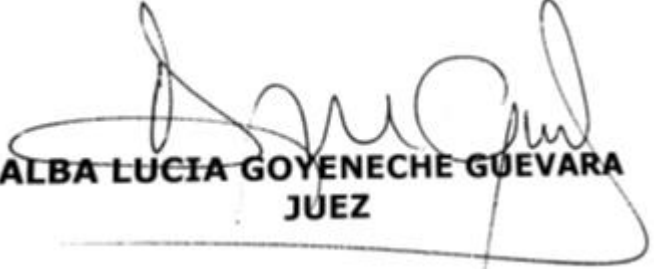
Ahora bien, la situación descrita no ocurrió en el presente caso, toda vez que conforme el estudio del expediente se avizora que a la apoderada incidentante a la fecha no se le ha revocado el poder, como lo requiere la norma trasunta en precedencia, lo cual imposibilita el trámite incidental que se solicita.

Finalmente, resulta pertinente ponerle de presente a la apoderada incidentante que el presente proceso fue terminado mediante conciliación, y ya se impartieron los órdenes consecuentes con tal fin, por lo que de ninguna manera resultan de recibo sus peticiones, presentadas en el memorial del pasado 7 de octubre de 2021.

Consecuente con lo anterior, el Despacho dispone:

RECHAZAR DE PLANO, conforme a lo dispuesto en los artículo 130 y 76 del C.G.P., el incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada Marlene Rueda Mayorga.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
HOY <u>14/10/2021</u>	SE	NOTIFICA	LA	PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.185				

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria